

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que la Curadora Ad-litem del demandado Lázaro Hernández García, se notificó del auto admisorio de demanda y el termino para contestarla se encuentra vencido pronunciándose dentro del término legal establecido, se procede a realizar el conteo de la siguiente manera:

Fecha envió y recibo notificación:	Abril 16 de 2021
Se dejan corren 2 días:	abril 19 y 20/ 2021
Termino traslado:	20 días
Empieza a correr el día 21 de abril/2021:	venció el termino de traslado para contestar la demanda el día 21 de mayo de 2021.

No corren los días 5 y 12 de mayo por jornada Nacional de protesta. Pase a despacho para resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de 2021.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1075
Actuación :	Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso
Demandante :	Rosenda Sinisterra Angulo
Demandado:	Lázaro Hernández García
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00351-00
Providencia:	Auto convoca audiencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se procederá a convocar a la diligencia de trámite señalada en el artículo 372 de Código General del Proceso en forma virtual, y teniendo en cuenta, que dentro del asunto de la referencia es procedente la práctica de pruebas se procederá a decretarlas, y de ser posible agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En escrito que antecede de calenda 21 de los corrientes, la gestora judicial de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado, información que se le brindo en auto 508 del 04 de marzo del año en curso, petición que no es coherente máxime cuando el 13 de los corrientes en providencia 710 se designó curadora ad-litem para la representación del demandado, providencia notificada en los estados electrónicos No. 059 del 14 de abril hogaño, notificación que se surtió por ESTADO y traslados electrónicos, publicados en la página web de la rama judicial.

De otro lado la Curadora designada presento el 24 de los corrientes solicitud de fijación de gastos de curaduría.

Respecto de la solicitud de fijación de gastos, elevada por la Curadora Ad-Litem del demandado LÁZARO HERNÁNDEZ GARCÍA, Dra. YUDITH GAMBA CARABALI, estima el despacho que es procedente, dado que el concepto de gastos difiere del de honorarios y, como es bien sabido, el cargo de Curador Ad-Litem se ejerce de manera gratuita según lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P., gratuidad que hace referencia a que el auxiliar de la justicia no percibirá retribución alguna por su servicio, sin embargo, si tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en los que incurre para el ejercicio del cargo.

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus Apoderados a la audiencia inicial y de ser posible a la de instrucción y juzgamiento. Fijar el día **30 de AGOSTO de 2021**, a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización.

TERCERO: La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para tales efectos, con suficiente antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes el enlace y las indicaciones para el ingreso.

CUARTO: CITAR a las partes para que concurran a la audiencia virtual a la conciliación, rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados de la parte demandante, y demandada para que suministren al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los cinco días subsiguientes a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes, apoderados y testigos, tendrán la conexión para la realización virtual.

SEXTO: De igual manera solicito diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para las Audiencias Virtuales en el siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtV GpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u.

SEPTIMO: ADVERTIRLES que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

OCTAVO: Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

DÉCIMO: Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda, contestación y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de matrimonio de los señores LAZARO HERNANDEZ GARCIA y ROSENDA SINISTERRA ANGULO, expedido por la Notaria Doce del Círculo Notarial de Cali, indicativo serial 2671959.
2. Registro civil de nacimiento de la demandante ROSENDA SINISTERRA ANGULO inscrito en la Notaria Única de Tumaco Nariño.
3. Escritura Publica No. 1531 del 28 de abril de 2000, por contrato de Compra venta con Hipoteca, elevada en la Notaria Octava del Círculo de Cali.
4. Escritura Publica No. 566 del 19 de septiembre de 2006, por contrato de Compra venta, elevada en la Notaria Única del Círculo de Dagua.
5. Escritura Publica No. 3341 del 13 de noviembre de 2008, por contrato de Compra venta, elevada en la Notaria Doce del Círculo de Cali.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandante.

TESTIMONIALES:

1. Recepcionar los testimonios de los señores FRANCIA ELENA CLAROS, EMILIO SALVADOR VARGAS SINISTERRA y MARLENE LUCUMI BALANTA, quienes declararan sobre los hechos de la demanda.

b. DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

- 1.- Consulta a la página Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres.

2.- Pantallazo de búsqueda del demandado HERNANDEZ GARCIA en la red social Facebook, y constancia de envío de la información de la presente demanda y su representación a una de las personas encontradas en la referida página.

TESTIMONIALES:

Solicita la Curadora Ad-litem contra interrogar a los testimonios de la parte actora, señores FRANCIA ELENA CLAROS, EMILIO SALVADOR VARGAS SINISTERRA y MARLENE LUCUMI.

INTERROGATORIO

Citar a la señora ROSENDA SINISTERRA ANGULO, para que absuelva el interrogatorio que le formulara la curadora Ad-litem designada al demandado.

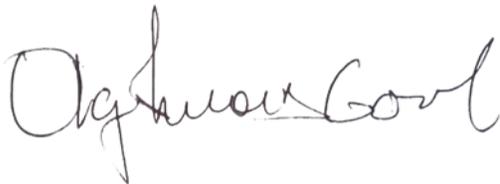
DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que deberán citar a los testigos cuya declaración ha sido decretada en los términos del inciso 2 del numera 11 del artículo 77 del Código General del Proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: Remitir a la gestora judicial de la parte actora a revisar los estados y traslados electrónicos a que a diario se notifican en la página de la rama judicial.

DÉCIMO TERCERO: Fijar como gastos de Curaduría a favor del Curador Ad-litem del demandado LÁZARO HERNÁNDEZ GARCÍA, Dra. YUDITH GAMBA CARABALI, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00),.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____
En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario